

REPÚBLICA DEL PERÚ



**Resolución de Presidencia del
Consejo Directivo Ad Hoc
N° 150-2018-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, **17 SET. 2018**

VISTO:

El Informe N° 000001-2018-SINEACE/CCI emitido por el Comité de Control Interno del Sineace designado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 147-2018-SINEACE-CDAH-P; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, se regula el funcionamiento, establecimiento y evaluación del Sistema de Control Interno en todas las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines objetivos y metas institucionales; así como contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción;

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28716, la obligación de implementar el Sistema de Control Interno, en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la vigencia de la referida Ley;

Que, por Resolución N° 149-2016-CG, se aprobó la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado"; cuyo numeral 7.2.1 de la actividad 2, establece las funciones y responsabilidades de los miembros de Comité de Control Interno, el cual es aprobado por el Titular de la Entidad;

Que, con Resolución de Contraloría General N° 004-2017-CG, fue aprobada la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", en cuyo anexo 03 establece el modelo de conformación del Comité de Control Interno, que incluye el establecimiento de sus funciones fundamentales;

Que, con Informe N° 000001-2018-SINEACE/CCI, emitido por el Comité de Control Interno del Sineace designado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 147-2018-SINEACE-CDAH-P, solicita la aprobación del Reglamento de Control Interno, que contiene las funciones del referido comité; siendo necesario, en tal sentido, emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado; Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de





Control Interno en las entidades del Estado” aprobada por Resolución de Contraloría General N° 0149-2016-CG; “Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado” aprobada por Resolución de Contraloría General N° 004-2017-CG; Ley N° 28740 “Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa” y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU; Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Sineace, el mismo que en adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional del Sineace (www.sineace.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace



Sineace

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA



PERÚ

Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL SINEACE

COMITÉ DE CONTROL INTERNO

ÍNDICE

TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1.- Objetivo.....	1
Artículo 2.- Alcance.....	1
Artículo 3.- Ámbito de aplicación.....	1
 TÍTULO II	
BASE LEGAL.....	1
Artículo 4.- Base Legal.....	1
 TÍTULO III	
DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO.....	2
Artículo 5.- Naturaleza.....	2
Artículo 6.- Conformación.....	2
Artículo 7.- Instalación del Comité.....	2
Artículo 8.- De las facultades.....	2
Artículo 9.- De las obligaciones.....	3
Artículo 10.- De las sanciones.....	3
Artículo 11.- Del apoyo administrativo y logístico.....	3
 TÍTULO IV	
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO.....	3
Artículo 12.- De las convocatorias.....	3
Artículo 13.- De las sesiones.....	4
Artículo 14.- Del quórum y los acuerdos.....	4
 TÍTULO V	
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	4
Artículo 15.- Del Comité de Control Interno.....	4
Artículo 16.- Del Presidente del Comité de Control Interno.....	5
Artículo 17.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno.....	5
Artículo 18.- De los Miembros del Comité de Control Interno.....	6
 TÍTULO VI	
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO.....	6
Artículo 19.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno.....	6
 TÍTULO VII	
DISPOSICIONES FINALES.....	7



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL DEL SINEACE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno, en adelante CCI, en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, estableciéndose los mecanismos para la adopción de los acuerdos y demás procedimientos vinculados al ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, a fin de viabilizar la implementación del Sistema de Control Interno, en adelante SCI, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los integrantes del CCI.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los requerimientos y disposiciones realizadas por el CCI para la implementación del SCI son de aplicación para todas las direcciones y oficinas del Sineace, incluidas las unidades correspondientes.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4.- Base Legal

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CGR, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CGR/GPROD, Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría General N° 04-2017-CGR, que aprueba la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado.
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 093-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, que aprueba la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del ente rector del Sineace"; y sus modificatorias.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5.- Naturaleza

El CCI es el equipo con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones en la institución, responsable de promover, orientar, coordinar y realizar el seguimiento a las acciones para la implementación y fortalecimiento del SCI.

Artículo 6.- Conformación

El CCI se constituye o modifica su conformación, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por funcionarios o servidores con cargos de nivel directivo conforme al numeral 7.2.1 de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, y haciendo referencia al rol que desempeña cada uno de sus miembros: i) Presidente/a; ii) Secretario/a Técnica; iii) Miembro.

El CCI está conformado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros titulares, con igual cantidad de miembros suplentes.

Artículo 7.- Instalación del Comité

La instalación del CCI, debe realizarse en un plazo máximo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida la resolución de su conformación o reconfiguración, lo cual debe constar el acta de instalación respectiva.

Artículo 8.- De las facultades

El CCI sesiona periódicamente tomando conocimiento de los avances y adoptando los acuerdos necesarios para implementar el SCI en el Sineace.

El CCI puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI, los cuales deben reportar al CCI.





Artículo 9.- De las obligaciones

El CCI tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de la implementación del SCI a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace.
- b) Atender opiniones y/o recomendaciones que sean asignadas o solicitadas en el ejercicio de sus funciones establecidas en el presente Reglamento.
- c) Realizar sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que establece el presente Reglamento.

Artículo 10.- De las sanciones

Son de aplicación las medidas disciplinarias respectivas, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 11.- Del apoyo administrativo y logístico

Las dependencias administrativas - según sus competencias - proporcionan el apoyo administrativo y logístico, requerido por el CCI, para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12.- De las convocatorias

El CCI sesiona de manera ordinaria como mínimo cada sesenta (60) días calendarios; y de manera extraordinaria cuando sea establecido por el Presidente del CCI; en la sesión ordinaria se tratan asuntos para el proceso de implementación del SCI y en la sesión extraordinaria se trata uno o más asuntos con carácter de urgente.

El Presidente del CCI o el Secretario Técnico del CCI por encargo del primero, realiza la convocatoria a sesiones ordinarias como extraordinarias mediante el sistema de gestión documental, correo electrónico institucional o documentación física, según sea el caso; dicha convocatoria se realiza a los miembros titulares con no menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente, excepto las sesiones extraordinarias que son convocadas con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes del desarrollo de las sesiones, las cuales incluyen la agenda, el día, hora y lugar de la sesión.

El miembro titular que no pueda asistir a la sesión, solo en casos de ausencia debidamente justificada y no por más de dos sesiones al año, puede trasladar dicha convocatoria a su correspondiente miembro suplente, con copia a los miembros titulares del CCI, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la convocatoria a sesión.



Artículo 13.- De las sesiones

El Presidente del CCI modera la sesión, controlando el tiempo de la misma, dando la palabra al que lo solicite y dando por cerrado un tema cuando así lo considere; desarrollándose de acuerdo al siguiente orden:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Apertura de la sesión por el Presidente del CCI dando lectura a la agenda del día según el avance de la implementación y/o actualización del SCI.
- c) Deliberación y adopción de acuerdos de cada uno de los puntos establecidos en la agenda, contando con el sustento respectivo.

En caso de no disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de uno o más temas programados, éstos pueden quedar postergados para la siguiente reunión a solicitud de cualquier miembro y con la aprobación del Presidente del CCI.

Artículo 14.- Del quórum y los acuerdos

El quórum necesario para la realización de la sesión será la mitad más uno (01) de los miembros del CCI; y los acuerdos son adoptados por votación, por unanimidad o mayoría simple; y en caso de empate el Presidente del CCI tiene voto dirimente en la sesión respectiva. Los miembros del CCI no pueden abstenerse de votar.

Realizadas las deliberaciones, el CCI deja constancia de los acuerdos adoptados, en el acta correspondiente a cada sesión, la misma que es firmada por el Presidente del CCI y por los miembros asistentes.

Si no existiera quórum, el Presidente del CCI suspenderá la sesión y se deberá levantar el acta correspondiente dejando constancia de la inasistencia de los miembros.

Instalada la sesión, ésta podrá ser suspendida solo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que indique el Presidente del CCI al momento de suspenderla.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15.- Del Comité de Control Interno

Son funciones del CCI:

- a) Promover, coordinar y realizar el seguimiento a las acciones para la implementación del SCI.





- b) Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal del Sineace sobre el SCI.
- c) Desarrollar el diagnóstico actual del Control Interno del Sineace.
- d) Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del SCI.
- e) Informar a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace sobre los avances realizados en materia de implementación del SCI.
- f) Coordinar con todas las dependencias del Sineace, según sea el caso, aspectos pertinentes a la implementación del SCI.
- g) Emitir informes sobre los resultados de la implementación del SCI, para su oportuna remisión al CCI, dentro de los plazos indicados en la normativa de control interno.
- h) Comunicar a todo el personal la importancia de contar con un SCI eficiente.
- i) Todas las demás funciones contenidas en la directiva y/o normativa para la implementación y fortalecimiento del SCI de las entidades del Estado emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 16.- Del Presidente del Comité de Control Interno

Son funciones del Presidente del CCI:

- a) Presidir las sesiones del CCI.
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas para el CCI.
- c) Coordinar con los miembros del CCI las acciones a realizarse en el marco de la implementación del SCI.
- d) Efectuar la convocatoria a sesiones del CCI, estableciendo la agenda del orden del día, o en su defecto, encargar dicha acción al Secretario Técnico del CCI.
- e) Monitorear el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 17.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

Son funciones del Secretario Técnico del CCI:

- a) Realizar la convocatoria a sesiones del CCI, previo encargo del Presidente del CCI.
- b) Preparar y proponer al Presidente del CCI la agenda para las sesiones según el avance en la implementación y fortalecimiento del SCI.
- c) Llevar, actualizar y conservar la documentación generada o recibida por el CCI durante la implementación y fortalecimiento del SCI.
- d) Coordinar con los miembros del CCI para el desarrollo de productos e instrumentos asociados al proceso de implementación y fortalecimiento del SCI, de acuerdo a lo especificado por la normativa vigente.
- e) Coordinar con el órgano competente la difusión y actualización, en el portal institucional y en los medios informativos internos las actividades, buenas prácticas



y logros que se realice u obtengan en las distintas etapas de implementación del SCI.

- f) Coordinar y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CCI.
- g) Registrar la información relativa al proceso de implementación del SCI en los aplicativos informáticos dispuestos por la Contraloría General de la República.
- h) Otras funciones que asigne el Presidente del CCI.

Artículo 18.- De los Miembros del Comité de Control Interno

Son funciones de los Miembros del CCI:

- a) Participar en las sesiones del CCI.
- b) Formular peticiones para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante las sesiones del CCI.
- c) Desarrollar las actividades que se generen en los acuerdos de las sesiones del CCI en el marco de sus competencias.
- d) Participar de acuerdo a sus competencias en la implementación del SCI.
- e) Otras funciones que asigne el Presidente del CCI.

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

La designación del CCI se efectúa señalando el cargo y la dependencia de los funcionarios que formarán parte de la misma, en calidad de titulares o suplentes y asignándoles los roles de Presidente, Secretario Técnico o Miembro, siendo en función al cargo.

El CCI conformará un equipo de trabajo (operativo y/o evaluador), que brindará soporte y ayuda en el proceso de implementación del SCI, dicho equipo puede asistir a las sesiones del CCI, así como proponer la actualización a los documentos y/o instrumentos desarrollados en el proceso de implementación y fortalecimiento del SCI, de considerarlo pertinente; debiendo coordinar y reportar sus acciones y actividades al Presidente del CCI.

El CCI en coordinación con la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace promueve la implementación de la gestión por procesos y gestión de riesgos a través del equipo de trabajo u órganos conformados o que se conformen para tal fin, fortaleciendo con ello el SCI en el Sineace.



TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final. – Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el CCI, considerando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en los casos que correspondan.

Segunda Disposición Final. - La aprobación de nuevas disposiciones respecto a la implementación del SCI en las entidades del Estado, así como la modificación y/o reglamentación de lo mencionado anteriormente, implica su inmediata consideración y cumplimiento, salvo los casos de adecuación expresa al nuevo marco normativo.

Tercera Disposición Final. - La modificación del presente Reglamento, debe cumplir con la misma formalidad y nivel de aprobación, así como con sus medios de difusión correspondiente, establecida por la normativa vigente.

Cuarta Disposición Final. - El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.



